

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA SINALOA

Fecha de impresión del acuse: 05/septiembre/2018

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

N° de folio: 01139518

Fecha y hora de presentación: 05/septiembre/2018a las11:52horas

Nombre del solicitante: gael vertanza cordero

Nombre del representante:

Sujeto Obligado: OA00300-Instituto Electoral del Estado de Sinaloa

Tipo de Solicitud: Información Pública

Información solicitada:

6.En relación al numeral 41 y a la respuesta otorgada por el Contralor del Instituto en la solicitud 00319318 a la pregunta: Según la Contraloría: ¿Quién debe cubrir el excedente del gasto por consumo de alimentos de acuerdo a las tarifas establecidas, el cual es un mal manejo o abuso del recurso? ¿El consumidor? ¿El que autoriza el gasto? ¿El Erario público? ¿O se reembolsa el excedente al IEES?, contestando: Con fundamento en el artículo 149 Bis C, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el órgano interno de control tiene la atribución de verificar que las diversas áreas administrativas del Instituto que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados. así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes, por ello, de conformidad con el manual, numeral 53, párrafo último, citado en la respuesta de la pregunta número 4, el personal comisionado es el responsable del uso de los recursos conferidos, por ello la diferencia será a cargo del mismo. Según solicitud de información 00510416, en 2016 la tarifa por consumo era de \$250.00 y se pagaron demasiados consumos con importes mayores tales como: factura A3893 de Petra Najera Cebreros del 01/04/16 por \$678.60 y factura 013310 de Sushi Factory SA de CV DEL 27/04/16 por \$400.00 a Blanca Yadira Villegas Guzman. Solicitamos copias digitales de los descuentos, pagos o depósitos realizados por pagos indebidos de alimentos por excederse de lo establecido en el Tabulador de Limites de Consumo de Alimentos, desde septiembre de 2015 a la fecha.

7.El numeral 41 dice en su tercer párrafo dice: Cuando la o el titular de un órgano requiera realizar un consumo para atender a personas que no se encuentren adscritas al Instituto, deberá contar con la autorización de la Coordinación, previa justificación de su requerimiento. Ejemplos por citar algunos de muchos: factura A10984 de Cayena Gastronomía SA de CV del 22/04/16 por \$1,900.00 a Karla Gabriela Peraza Zazueta y Marisol Quevedo Gonzalez por comida con

columnista para tratar dudas del Proceso; factura A10986 de Cayena Gastronomía SA de CV del 22/04/16 por \$1,487.00 a Karla Gabriela Peraza Zazueta y Marisol Quevedo Gonzalez por comida con columnista para tratar dudas del Proceso, generando un total de \$3,387.00 por comida con un columnista desconocido; factura 39704 y 39705 del 02/05/16 de Promotora Topolobampo SA de CV con un total de \$3,298.00 por comida por reunión con Presidente y Consejeros del INE y Presidenta del IEES. Solicitamos copias digitales de las facturas de consumos por personas no adscritas al Instituto con su respectivo requerimiento y autorización, desde septiembre de 2015 a la fecha.

8. Numeral 40: 40.2 ombre; 40.3 gano; 40.5 umeración y 40.7 lómetros. Mencione lo que quiere decir este numeral.

Datos que faciliten la búsqueda y eventual localización de la información solicitada:

Nacionalidad:

Año de Nacimiento:

Medio para recibir la información o notificaciones :

Correo electrónico (Medio Notificaciones):

¿Forma parte de un pueblo indígena? :

Entidad :

Municipio o Localidad :

Medidas de Accesibilidad (Lengua Indígena):

Formato accesible (y/o preferencia de accesibilidad) :

Solicitud de medidas de accesibilidad al acudir a la unidad de transparencia :

Documentación anexa:

Fecha de inicio de trámite.

Para efectos del cómputo del plazo que establece el artículo 136 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, su solicitud de información, será atendida a partir del día **06/septiembre/2018**

Las solicitudes recibidas después de las 15:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrán por recibidas el día hábil siguiente.

Plazos de respuesta y posibles notificaciones a su solicitud.

<u>TIPO</u>	<u>PLAZO</u>	<u>FECHA</u>
Respuesta a su solicitud:	<u>10 días hábiles</u>	<u>19/09/2018</u>
Requerimiento de aclarar la solicitud:	<u>3 días hábiles</u>	<u>10/09/2018</u>
Respuesta si se requiere prórroga:	<u>15 días hábiles</u>	<u>26/09/2018</u>

Observaciones.

Las notificaciones y resoluciones que se generen en atención a su solicitud, se pondrán a su disposición a través del presente sistema de solicitudes de información, en los plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, salvo que se señale un medio distinto para tal efecto.

Como usuario, se obliga a consultar el sistema antes mencionado para dar seguimiento a su solicitud.

El seguimiento podrá realizarlo mediante el número de folio que se indica en el presente acuse, en la página de internet con la siguiente dirección electrónica: www.infomexsinaloa.org.mx

De observar alguna falla técnica del sistema electrónico, que no le permita consultar sus notificaciones o resoluciones, deberá informarlo en forma inmediata a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al que está dirigida su solicitud, o bien, directamente a la CEAIP a través de los teléfonos Lada sin costo 01 800 830-4855 o desde la ciudad de Culiacán al (667)758-6820, extensiones 108 y 123, o a la dirección de correo electrónico ceaip@ceaipsinaloa.org.mx

Los plazos fijados en el presente acuse, están supeditados a posibles cambios, por modificación del calendario oficial, por casos fortuitos o de causa justificada. Las modificaciones se harán oficiales por el medio correspondiente.

En caso de recibir una notificación, por medio de la cual se le requiera de más datos para tramitar su solicitud, deberá atender lo solicitado en los plazos que le sean fijados; en caso contrario, su solicitud se tendrá por no presentada, en los términos del artículo 132 párrafos segundo y tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

De manera excepcional, el plazo de respuesta de 10 días hábiles podrá ampliarse hasta por 5 días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia del sujeto obligado al que dirigió su solicitud, mediante la emisión de una resolución que deberá notificársele, antes de su vencimiento.

De existir una inconformidad en contra de la respuesta que dicte el sujeto obligado en la atención de su solicitud, esta podrá ser impugnada vía recurso de revisión, dentro de los siguientes 15 (quince) días hábiles al que se recibió la respuesta, en los términos del artículo 170 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Asimismo, cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro de los plazos previstos en la ley, la solicitud se entenderá negada, pudiendo ser impugnada dicha negativa en la forma y términos que al efecto fueron señalados con antelación, a partir del día hábil siguiente al que debió responder el sujeto obligado.

Para poder interponer un recurso de revisión en contra de la respuesta que al efecto haya dictado el sujeto obligado a su solicitud, de manera temporal, si usted creó un usuario en la Plataforma Nacional de Transparencia para ingresar esta solicitud, y no cuenta con usuario en el Sistema Infomex Sinaloa, deberá contactar a CEAIIP a través de los teléfonos Lada sin costo 01 800 830-4855 o desde la ciudad de Culiacán al (667)758-6820, extensiones 108 y 123, para que se le proporcione la asesoría necesaria con el propósito de promover el medio de impugnación correspondiente.